

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para informarle que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 19 de 2021.

KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO No. 1356

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: MARISOL TOVAR SOTO  
DEMANDADO: LUIS GABRIEL MONOSTOQUE PEÑA  
MENOR: H.S.M.T.  
RADICACION: 76001-3113-0013-2021-00229-00

Subsanada en debida forma la Demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD presentada a través de apoderado judicial por la señora MARISOL TOVAR SOTO, en representación de su hija menor de edad H.S.M.T., en contra del señor LUIS GABRIEL MONOSTOQUE PEÑA, y reunidos los requisitos formales dispuestos en los artículos 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en el artículo 22 numeral cuarto del Código General del Proceso.

Conforme a lo solicitado se emplazará al señor LUIS GABRIEL MONOSTOQUE PEÑA, en calidad de demandado y a los parientes paternos de la menor H.S.M.T., como quiera que se afirma bajo la gravedad del juramento que se desconoce la dirección de residencia o del lugar de trabajo de éstos, emplazamiento que se realizará bajo lo contemplado en los artículos 108 y 293 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los parientes maternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

#### RESUELVE:

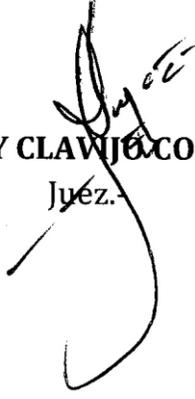
**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesta por MARISOL TOVAR SOTO en representación de la menor H.S.M.T. contra LUIS GABRIEL MONOSTOQUE PEÑA.

**SEGUNDO:** EMPLACESE al demandado LUIS GABRIEL MONOSTOQUE PEÑA y los parientes paternos de la niña H.S.M.T. de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** CITESE mediante correo electrónico a los parientes maternos de la niña H.S.M.T. que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el artículo 395 del CGP.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE al Defensor De Familia y al delegado del Ministerio Público, Procuradora 65 Judicial II para Infancia y Familia, funcionarios adscritos al despacho, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAWITT CORTES**

Juez.-